



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que los caballos, monturas y armas útiles para el servicio que se adquieran en los encuentros con los facciosos se depositen por las Autoridades militares.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — P. M. — El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia el día 4 del corriente ha dado al Ejército de su mandó la orden general siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Octubre último me pasa la Real orden siguiente. — S. M. se ha dignado resolver que el Mariscal de Campo Don Ramon Gomez de Bedoya se encargue del mando de la Caballería de Castilla la Vieja, en clase de Comandante general de ella y de Subinspector, prometiéndose S. M. de su celo y actividad que bajo las instrucciones que V. E. le dictará con su profundo conocimiento en cuanto concierne á esta delicada é importante arma, se reconocerán prontamente ventajas en el servicio de S. M.”

„El mismo Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora ha observado en los respectivos partes que llegan á sus Reales manos por mi conducto, de las ventajas conseguidas por las tropas de la REINA nuestra Señora en los encuentros con los facciosos que se les aprehende con frecuencia caballos, monturas, armas blancas y de fuego, ignorando S. M. el destino que tienen estos efectos; y si bien considera la REINA Gobernadora que es justo que las tropas se aprovechen de los despojos del enemigo, ad-

quiriéndolos con su valor, y á veces con su sangre, tambien desea S. M. que los caballos, monturas y armas útiles para el servicio que se adquieran, se recojan y depositen por las Autoridades militares, á fin de atender á las continuas necesidades que ocurren y que el Erario no puede proveer con la abundancia que se necesitan, evitando asimismo el que vuelvan á caer en manos del enemigo. En su vista ha resuelto S. M. que V. E. dicte las medidas convenientes al efecto, y que los Gefes de Plana mayor formen estados de los expresados efectos, remitiéndolos al Gefe de Plana mayor general para que S. M. disponga lo conveniente sobre el empleo ulterior que deba dárselos. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletín de la Provincia para la publicidad debida. Valladolid 17 de Noviembre de 1834. — El Gefe de la Plana mayor, Sebastian Gonzalez Pinilla.

Real orden sobre el abono de suministros de viveres hechos por los pueblos á las tropas del Ejército de operaciones.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — P. M. — El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia el día 12 del corriente ha dado ya al de su mando la orden general siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica con fecha 30 del anterior la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — Al Intendente General del Ejército digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que el antecesor de V. S. me remitió en consulta en 27 de Agosto último promovido á consecuencia de haber hecho presente el Gobernador civil de la

Provincia de Búrgos al Capitan General de Castilla la Vieja los graves perjuicios que sufren los pueblos, con motivo que los continuos suministros de víveres que hacen á las tropas del Ejército, á las fuerzas extraordinarias creadas por efecto de las circunstancias presentes, á los carabineros de Costas y Fronteras y á los Milicianos Urbanos, ni se les satisfacen con la puntualidad que su apurada situacion exige, ni al precio que legítimamente les cuesta, sino al que las oficinas les graduan, segun el de contrata, sufriendo ademas la vejacion de rechazárseles frecuentemente todos aquellos recibos que á juicio de las mismas no estan estendidos con la distincion y claridad debidas; y enterada S. M., se ha servido resolver:

1.º Que se admitan de buena fe por las oficinas los enunciados recibos, que segun los casos y circunstancias no ofrezcan motivo fundado de duda, aunque carezcan de algunos requisitos, siempre que sean de fecha anterior á la presente disposicion.

2.º Que para lo sucesivo el Capitan General de Castilla la Vieja haga el mas estrecho encargo á los Gefes de columnas, partidas ó destacamentos, para que bajo su responsabilidad, cuiden de que no se estraigan de los pueblos mas raciones que las que correspondan á la fuerza presente: que los recibos sean dados parcialmente por los cuerpos con sus encabezamientos y toda la claridad necesaria, autorizados por el Comisario de guerra, si le hubiese, en su defecto por el Gefe de la Plana mayor, y á falta de uno y otro por el Gefe principal de la columna, partida ó destacamento: que se nombre siempre un Oficial que examine la calidad de las raciones y presente su distribucion, á fin de que sea equitativa y no haya motivo de queja por una ni otra parte; y finalmente que por ningun motivo estraigan raciones de un pueblo sin dar el recibo correspondiente, en el concepto de que los dichos Gefes responderán de cualquier contravencion, siendo de su cargo el importe de lo que se justificase haberse estraído sin recibo.

3.º Que se admitan mensualmente á liquidacion los recibos que presenten los pueblos, satisfaciéndoselos en dinero con la puntualidad que lo permitan los fondos, y bajo las reglas establecidas en la circular de 9 de Setiembre de 1829; y que á fin de que pueda verificarse sin perjudicar á la Hacienda militar, cuide el Ordenador del distrito de adquirir con oportunidad las noticias prevenidas en el artículo 6.º de la precitada circular.

4.º Que con respecto á los suministros hechos y que se hicieron á la Milicia Urbana, se abone su importe á los pueblos, llevándose cuenta separada en las oficinas para pasar los cargos á quien corresponda luego que definitivamente se determine quien deba sufrirlos.

Y 5.º Que en cuanto á los suministros hechos á los carabineros de Costas y Fronteras, como que estos cuerpos reciben todo su haber en dinero, y la mas pequeña dilacion en pasar los cargos puede producir perjuicios á la Hacienda militar por la imposibilidad de descontarlos á los individuos que hayan sido dados de baja en los mismos, proponga V. S. á la mayor brevedad los medios que crea mas oportunos para evitar este inconveniente. Todo lo que traslado á V. E. de Real orden para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que se inserta en el Boletin de la Provincia para la publicidad debida. Valladolid 17 de Noviembre de 1834. — El Gefe de la Plana mayor, Sebastian Gonzalez Pinilla.

Real orden mandando sean admitidos á liquidacion los Créditos contra el Estado que en el dia se consideren caducados por no haber sido presentados en el tiempo prefijado por Real decreto de 4 de Febrero de 1824.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion de Liquidacion de la deuda del Estado me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

„En Real orden comunicada á esta Direccion por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 20 de Octubre próximo se la previno, entre otras cosas, que S. M. la REINA Gobernadora se habia dignado resolver sean admitidos á liquidacion los créditos contra el Estado que en el dia se consideren caducados por no haber sido presentados en las correspondientes oficinas en el tiempo prefijado por Real decreto de 4 de Febrero de 1824; y que la admission de estos documentos se verifique con las mismas formalidades que se designaron en el expresado Real decreto de 4 de Febrero de 1824, dándose publicidad por medio de la Gaceta á esta nueva gracia concedida por S. M. á los acreedores del Estado.

La Direccion traslada á V. S. dicha soberana determinacion para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y espera de su celo que sin pérdida de tiempo dispondrá que por medio del Boletin Oficial llegue á noticia de todos los pueblos de esa Provincia la gracia que S. M. se ha dignado dispensar á los acreedores, y puedan estos hacer de ella el uso correspondiente, presentando sus créditos á esa Intendencia en los términos prevenidos por dicho Real Decreto de 4 de Febrero de 1824.

Y con la idea de facilitar el acierto, cree oportuno esta Direccion recordar á V. S. que en circulares de 7 de Julio y 19 de Octubre de dicho año hizo varias advertencias, que convendrá se tengan presentes para la admission y curso que deba darse á los créditos; exceptuando la 5.ª

comprendida en la 1.^a de dichas circulares que debe mirarse sin efecto, por no ser hoy de las atribuciones de la actual Contaduría general de Distribucion el estampar la toma de razon que alli se prevenia.

Los créditos deberán ser presentados con absoluta separacion de deuda con interes y sin él; y en el caso de que los capitales correspondan á capellanías, vínculos ó mayorazgos, será obligacion de los actuales poseedores acreditar documentalmente desde qué fecha lo son, y manifestar quién ó quiénes hubiesen sido poseedores de las mismas capellanías ó vínculos desde la época en que la Consolidacion, la Tesorería general ó las de Ejército y Provincia hubiesen dejado de pagar los réditos de aquellas imposiciones.

La Direccion espera que del recibo de este oficio se sirva V. S. darla aviso para su gobierno."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de..

Circular recordando á los pueblos el pago del periódico titulado Anales Administrativos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Señor Contador general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

„Siendo de rigurosa justicia el cumplimiento de las contratas celebradas por parte del Ministerio de lo Interior con Don Tomás Jordán, empresario del periódico Diario de la Administracion, suprimido, y del que actualmente lleva el título, *Anales Administrativos*, y siéndolo tambien de los pueblos que contengan 200 ó mas vecinos el pago de dicho periódico por trimestres adelantados, hemos llegado al último del corriente año en que al tenor de los artículos de las contratas y Reales órdenes comunicadas, debia haberse cobrado en fin de Setiembre último el importe total de los cuatro trimestres vencidos, y de consiguiente asegurada la obligacion contraida en esta parte por el Gobierno de S. M.

Mas los resultados presentan un estado nada conforme á aquellos deberes, porque faltando el primer elemento, cual es la recaudacion, todo sigue una marcha irregular y de compromiso indecoroso.

Para hacer á V. S. estas indicaciones tengo á la vista los documentos de los ingresos que se han verificado en esa Provincia por dichos periódicos, y como quiera que este negocio se ha cometido por el Ministerio al celo y autoridad de V. S., como gefe superior inmediato en ese distrito, y que las Reales órdenes espeditas contienen toda la claridad y escitacion que pudiera

apetecerse; que por mi parte secundando los mismos principios he dado satisfaccion oportuna y rápidamente á cuantas preguntas se me han hecho de las Provincias, y que tampoco he omitido hacer cuantas observaciones me han parecido del caso, como por ejemplo, las circulares de 5 y 23 de Agosto último, y 31 de Octubre próximo, mi deber no puede desentenderse de manifestar á V. S. que no es posible deje de haber alguna ocurrencia desagradable si la falta de cumplimiento á las indicadas contratas aparece depender, como en efecto dependerá, de no haber sido recaudados en tiempo correspondiente los fondos de suscripcion.

Sin embargo, creo que el remedio de este mal podrá conseguirse, si el celo de V. S. y su autoridad, como resortes tan poderosos en esa Provincia, se emplean desde luego en realizar la total recaudacion de los indicados cuatro trimestres en todo el corriente mes, y que recibiendo yo los estados de ella se dé cumplimiento á dichas contratas y demas obligaciones periódicas que pesan sobre estos fondos, y tenga al mismo tiempo el placer de hacerlo presente al Ministerio, saliendo asi todos de la ansiedad en que una fatalidad incomprensible ha seguido hasta ahora á este negocio, al paso que es de aquellos mas claros y sencillos, y que cuenta para su solvencia con el fondo municipal de los pueblos. Del recibo de esta y quedar V. S. enterado espero se sirva darme contestacion."

Lo traslado á V. para su conocimiento y que cumplan con su obligacion, que en Setiembre último debieron haber satisfecho los cuatro trimestres del corriente año, previniéndoles que todo el pueblo obligado á la suscripcion por tener el número de 200 ó mas vecinos, que en 1.^o de Diciembre próximo venidero esté en descubierto á dichos periódicos, desde ahora les impongo á los individuos que los componen, Escribano, Secretario ó Fiel de fechos de la corporacion mancomunadamente la multa de igual cantidad del descubierto que resultare, á cuyo fin irá nota en seguida de los pueblos y sus actuales débitos para su conocimiento, solucion, y que no puedan alegar su ignorancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Noviembre de 1834. = José Taboada. = Señores del Ayuntamiento de....

Nota de los pueblos deudores, al Diario de la Administracion y Anales Administrativos.

Reales.

Ataquines.....	360.
Alcazarén.....	360.
Alaejos.....	360.
Becilla de Valderaduey.....	360.
Cigales.....	90.
Castronuño.....	360.

Cogeces del Monte.	180.
Cuenca de Campos.	360.
Carpio.	360.
Fuensaldaña.	360.
Fresno el Viejo.	360.
Iscar.	360.
Mota del Marqués.	270.
Matapozuelos.	270.
Mayorga.	360.
Medina de Rioseco.	360.
Medina del Campo.	360.
Olmos.	180.
Pollos.	360.
Pozaldez.	270.
Pesquera de Duero.	360.
Portillo y su Arrabal.	180.
Peñafiel.	360.
Pedrosa del Rey.	150.
San Pedro de la Atarce.	180.
La Seca.	270.
Simancas.	90.
Rueda de Medina.	270.
Rodilana.	360.
Tudela de Duero.	270.
Tordehumos.	180.
Tiedra.	360.
Tordesillas.	360.
Torrebaton.	360.
Torrecilla de la Orden.	360.
Urueña.	360.
Villafrechós.	270.
Villagarciá de Campos.	360.
Villalon.	360.
Villanubla.	180.
Villalva de Alcor.	180.
Villar de frades.	360.
Villavicencio.	360.
Zaratan.	90.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. =
Noticiosa la Justicia de la villa de Simancas de que en sus inmediaciones vagaban cuatro ó cinco facciosos montados, dispuso que la Milicia Urbana saliese en su persecucion, habiendo logrado la captura de uno, escapándose los demas en la espesura del monte pinar de Antequera, perteneciente á esta Ciudad, con direccion á Puente Duero para pasar el rio; pero sabedor el Ayuntamiento de este pueblo, por aviso dado oportunamente desde Simancas, de la intencion de los facciosos, puso una Guardia de Urbanos para que vigilasen el paso del puente: no fue en vano esta precaucion, pues á las seis de la mañana del 18 intentaron pasarle, pero en vista de la resistencia hecha por los Urbanos retrocedieron, poniéndose en precipitada fuga. Valladolid 23 de Noviembre de 1834. = José Taboada.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. =
El Excmo. Señor Segundo Cabo en comision de este distrito con fecha de hoy me ha dirigido los dos oficios siguientes:

„La benemérita Milicia Urbana, que no desea

mas que ocasiones para acreditar su decision y entusiasmo por la justa causa de la REINA nuestra Señora, cada vez está dando pruebas del interés que se toma por ella y por el bien de la patria. Una partida de la de la villa de Olmedo al mando del Subteniente Don José Lopez Varo, en la madrugada del 19, salió en busca de tres facciosos ó ladrones que tenian aterrado aquel país: cercó el caserío de Navilla, en que se albergaban, y á pesar de la obstinada resistencia que hicieron, lograron matar dos y aprehender al otro con varias armas y municiones, aunque con la desgracia de haber muerto en la refriega un jóven pastor que servia de guia á los Urbanos, y de haber sido herido en un brazo el Sargento Don Bonifacio Sanz, que á pesar de ello, mató á su rebelde agresor; por cuyo rasgo de valor no he podido menos de recomendarle á S. M., conceptuándole muy digno de llevar en su pecho la cruz de ISABEL II; y tengo la satisfaccion de anunciar esta jornada para la de los interesados que tuvieron parte en ella y todos los demas de sus compañeros.”

„La prision del Cabecilla de facciosos Don Francisco de Paula Castilla, Teniente Coronel retirado en San Miguel del Pino, egecutada en la villa de Mucientes la tarde del 21 del corriente por los beneméritos Urbanos de esta capital que V. S. comisionó al efecto, por consecuencia del aviso que le dió el Alcalde mayor de la Mota del Marqués, es una prueba del deseo que les anima por el bien de la Patria y exterminio de los malvados que infestan nuestro suelo. Yo me complazco en extremo al ver el entusiasmo y decision con que se prestaron á tan interesante servicio en medio de la cruel intemperie para arrostrar esta jornada: asi lo he hecho presente á S. M.; y V. S. se servirá dar entre tanto las gracias en mi nombre á todos los leales que tuvieron parte en la presa de un rebelde, que en virtud de las Reales órdenes vigentes ha sufrido hoy la pena de muerte como traidor al Gobierno de la REINA nuestra Señora y sus maternales instituciones. Y para que este acaecimiento sirva de satisfaccion, tanto á los bizarros Urbanos que lograron aprehender al Cabecilla, como de noble entusiasmo á sus dignos compañeros de armas, se servirá V. S. ordenar se dé toda la publicidad debida; asi como tambien que en San Miguel del Pino y demas pueblos que V. S. juzgue oportuno y que han servido de guarida al rebelde Castilla para sus protervos planes, se pregone con las solemnidades debidas la pena que ha sufrido, á fin de que sirva de saludable escarmiento á los ilusos que se dejan seducir por las inicuas sugerencias de nuestros enemigos, y se convenzan de que el mismo fin tendrán todos los que continúen en tan deprabados intentos, y no se acojan á la benignidad del Gobierno de la REINA nuestra Señora.”

Lo que se hace saber á todas las Justicias y Ayuntamientos de la Provincia para conocimiento de sus respectivos pueblos, y para que sirva de escarmiento y desengaño á los ilusos, asi como de estímulo á los buenos españoles que se complacerán, como yo, al saber la noble, patriótica y egemplar conducta de los Urbanos de esta Capital; debiendo ademas publicar esta orden por medio de pregon, y ser leída á los valientes Urbanos por sus Comandantes en los pueblos de San Miguel del Pino, Mucientes y Tordesillas con el objeto arriba expresado. Valladolid 24 de Noviembre de 1834. = José Taboada.